

Señores,

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO

Atn. Dr. Giovanni Andrés García Rodríguez

Jefe de la Oficina Gestión de Cobro

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: COBRO COACTIVO No. 202305258100072825
RESOLUCIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO No. DCO-068969
EJECUTADOS: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DÉBITO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de manera respetuosa, solicito que se realice un débito parcial del valor de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de titularidad de mi representada, decretada mediante el artículo segundo de la Resolución No. DCO-068969 y practicada mediante el oficio No. 2023EE19918701 del 26 de junio de 2023, a través del cual, su despacho puso en conocimiento del Banco de Bogotá una suma a retener por el valor de \$ 1.163.059.146 indicándole que ésta debía consignarse el día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Esta solicitud se presenta sin que implique aceptación de la calidad de deudora de mi procurada y sin perjuicio de las excepciones que se formulará contra el mandamiento de pago ni de las acciones legales que la Compañía emprenderá contra los actos administrativos proferidos dentro del proceso de cobro coactivo de la referencia. Igualmente, solicito que, con fundamento en el mencionado débito, que deja cubierta la supuesta obligación que la entidad le reclama como adeudada, se ordene de manera inmediata el levantamiento de cualquier medida cautelar que se hubiera decretado y/o practicado, puntualmente, el desembargo de la totalidad de cuentas bancarias que han sido afectadas con ocasión de lo descrito. Lo anterior, sin que se pierda de vista las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 17 de julio de 2023, se practicó la medida cautelar de embargo decretada en contra de mi representada y en favor de Bogotá D.C., por el valor de \$1.166.382.146, lo que corresponde al doble del valor del capital cobrado a través del mandamiento de pago No. DCO-068969. Dicho dinero fue retenido por el Banco de Bogotá y consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°2000295832 del Banco Agrario de Colombia.
2. Los días 18 de julio de 2023, 27 de julio de 2023 y 11 de julio de 2023, mi representada solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá la liquidación del crédito supuestamente adeudado. A la fecha del presente memorial no se ha recibido dicha liquidación por parte de la entidad.
3. De conformidad con el oficio No. 2023EE29966101 suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión

de Cobro, los intereses moratorios causados en el proceso de la referencia, deben liquidarse de conformidad con el artículo 1080 del C.CO.

4. De acuerdo con lo anterior, al no contar con la liquidación expedida por la entidad, procedimos a realizar la liquidación del crédito de conformidad con la citada disposición del Estatuto Mercantil con corte al 31 de agosto de 2023. El resultado obtenido fue de \$1.116.080.035. Dicha suma comprende el valor del capital de \$581.529.573, más el valor de \$534.55.462, correspondiente a los intereses causados desde el 15 de mayo de 2020 fecha que se toma de acuerdo con la misma disposición normativa la cual indica que las aseguradoras cuentan con un mes para realizar el pago de las indemnizaciones que deriven de un eventual siniestro cubierto por ellas. En el caso que nos ocupa, en esa fecha se cumplió dicho término contado desde la ejecutoria del acto administrativo que dejó en firme la aludida obligación.
5. De acuerdo con lo anterior es claro que la medida cautelar decretada y practicada, cubre el valor total del capital más los intereses causados hasta el 31 de agosto del año en curso. Así las cosas se autoriza expresamente a debitar la suma de \$1.116.080.035. Ahora bien, es claro que entre el valor total de la obligación y el monto retenido (\$1.166.382.146,00) existe una diferencia de \$50.302.111, cuya devolución deberá realizarse inmediatamente.

En merito de lo expuesto, se realiza las siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERA: Que se debite el valor de \$1.116.080.035 del monto retenido por el Banco Agrario y que se consigne en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°110019195701 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Subdirección de Cobro No Tributario – Oficina de Gestión de Cobro identificada con NIT 899.999.061-9, tal como indica el mandamiento de pago.

SEGUNDA: Atendiendo a que, entre el valor que se encuentra actualmente retenido y el valor de la liquidación que se está autorizando debitar existe una diferencia equivalente a \$50.302.111, solicito que se ordene el reintegro de a mi representada.

TERCERA: Que de conformidad con lo anterior, se archive el proceso de cobro coactivo No. 202305258100072825 y se levanten las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en favor de la entidad. Puntualmente solicito el desembargo de las cuentas bancarias que han sido afectadas con ocasión de lo descrito, entre las cuales se encuentran aquellas tomadas con el BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT 860.002.964-4, el Banco Scotiabank Colpatria S.A. identificado con el NIT 860.034.594-1, el Banco de Occidente S.A. identificado con el NIT 890.300.279-4, el Banco GNB Sudameris S.A. identificado con el NIT: 860.050.750-1, etc.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que puede emprender la Compañía ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra el acto administrativo de cobro o ejecución, sea la que deba aplicarse en el presente asunto. Se advierte que en esta instancia, se concede autorización de débito en el evento descrito exclusivamente con el propósito de que la Secretaría de Hacienda proceda de manera inmediata con el levantamiento de las medidas de embargo que han sido decretadas.

II. NOTIFICACIONES

Para todos sus efectos, las notificaciones correspondientes se recibirán en los siguientes:

- Correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co
- Teléfonos: (+57) 6016594075; (+57) 6017616436 y 3155776200.
- Direcciones físicas: AV. 6ª A # 35N - 100 Oficina 212 de Cali, Valle del Cauca y en la Carrera 69 # 4-48 Edificio Buro 69 Oficina 502 de Bogotá D.C

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC. No. 19.395.114 Bogotá D.C.
T. P. No. No. 39.116 del C. S. de la J.